



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	EIIS ARLEY SEGURO PALACIO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00579 00
ASUNTO	Corrige providencia

En atención a la solicitud de corrección del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dictado por este despacho el día 26 de mayo de 2022; teniendo en cuenta que se incurrió en un error al escribir el nombre del demandado a lo largo de toda la providencia; procede el despacho a corregirla conforme con lo establecido en los artículos 285 y 286 del C.G.P.; la cual queda así:

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de notificación por correo electrónico al demandado **DEIBIS ARLEY SEGURO PALACIO** debidamente diligenciadas, con fecha de entrega del 19 de noviembre de 2021. Y se comparte el link de acceso al expediente de donde podrá descargar los oficios solicitados

Ahora bien, mediante auto del 18 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **DEIBIS ARLEY SEGURO PALACIO** Siendo así, dicho demandado se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020., el día 19 de noviembre de 2021, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate*

y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

Por otra parte, se requiere a la apoderada del demandante, previo resolver la solicitud de cesión de crédito, para que aporte el documento que permita vislumbrar el nombramiento de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **DEIBIS ARLEY SEGURO PALACIO**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9587c5cecc9b8b0db0954ff38dfd273594a8b2250e641229759ef317c5feb0**

Documento generado en 11/08/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>